

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia.

(Ley 3 de Noviembre de 1837.)



Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales, se han de remitir al Gefe político respectivo por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos.

(Real orden de 6 de Abril de 1839.)

BOLETIN

OFICIAL.

PROVINCIA DE CORDOBA.

PUNTOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: en la imprenta y librería de este periódico, calle de la Espartería núm. 12.

EN LA PROVINCIA: en todas las Administraciones de Correos ó por medio de una libranza á favor del Editor.

PRECIOS DE SUSCRICION.

EN CORDOBA: por un mes llevado á casa de los Sres. suscritores, 9 rs. y por un trimestre 24.

PARA LOS DE AFUERA: por un mes 15 rs., por un trimestre 40, franco el porte.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO SUPERIOR POLITICO.

Circular núm. 217.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo que copio.

«S. M. la Reina se ha servido espedir el Real decreto siguiente.—Por convenir al mejor servicio he tenido á bien mandar que D. José Fernandez Enciso Gefe, político de Córdoba, pase á continuar sus servicios en igual destino de la provincia de Zaragoza. Dado en Palacio á 3 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel de Seijas Lozano.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Córdoba 8 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 218.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion del Reino, con fecha 4 del actual me dice lo siguiente.

«S. M. la Reina se ha servido espedir el decreto siguiente.—Vengo en nombrar Gefe político en comision de la provincia de Córdoba á D. Leonardo Talens de la Riva, cesante de la de Cadiz, sin perjuicio de colocarle oportunamente en otro Gobierno político de primera clase. Dado en Palacio á 3 de Marzo de 1847.—Está rubricado de la Real mano.—El Ministro de la Gobernacion del Reino, Manuel de Seijas Lozano.—Y lo traslado á V. S. de Real orden para su inteligencia y efectos correspondientes.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento de los habitantes de esta provincia. Córdoba 8 de Marzo de 1847.—E. G. P. I., José María Conde.

Circular núm. 212.

Lista nominal de los individuos que han tomado parte en la eleccion de este dia para el nombramiento de un Sr. Diputado á Cortes por este Distrito, en virtud de la declaracion hecha por el Congreso, sugetando á reeleccion al Ilmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco.

D. Carlos Ramirez Arellano.
Antonio Barroso.
Domingo Guzman.
José Gomez.
Antonio Puga.
José Miranda.
Juan Castuera.

D. Felipe Alcalá.

Manuel Olivares Carmona.
Manuel Segundo Belmonte.
Ramon Aguilar.
Mariano Muñoz Casas Deza.
Elias Portocarrero.
Rafael Leon.
Antonio Castellano.
Manuel Olivares Leon.
Rafael Carrasco Mesa.
Francisco Blanco.
Juan José Olivares.
Mariano Criado.
Feliciano Jimenez.
Manuel Monge.
Antonio Molina.
Fernando de Córdoba.
José Gutierrez de los Rios.
Mariano de Luque.
Manuel Llorente Fernandez.
Antonio Barbudo.
José Paez.
José de Toro.
José de la Roca.
Manuel Enriquez.
Gil José Moscoso.
Pablo Castellano.
Vicente Suares.
José Breñosa
Antonio Alfaro Caceres.
Juan Ramon Valdelomar.
José Gutierrez Ravé.
José Ramon Lopez.
Agustin Frajero.
Rafael de Barcia.
Francisco Quesada.
Francisco Rodriguez.
José Muñoz.
Rafael Alvarez.
Mannel Delgado.
Bernardo Sanchez.
Francisco Serrano.
Francisco Navarro.
Rafael Ortiz.
Rafael Conde y Acosta.
Miguel Rodriguez.
José Muñoz Vazquez.
Rafael Gallardo.
José Colmenero.
Rafael Aguilar.
Antonio Dieguez.
José Moñino.
José Julian Botella.
Antonio Gonzalez.
Joaquin Barrera.
Jaime Aparicio.
Fernando Cabello.
Agustin Alfalla.
Mannel Alfalla.
Antonio de Torres.
Vicente Calvo.
Antonio Barcia.
Francisco Sanchez.
Rafael Camacho.
Vicente Horcas.
Francisco Garcia.

D. Tomás de la Puente.

José Enriquez.
Francisco de Vacas.
Ildefonso Joaquin de Ariza.
Francisco Vergel.
Manuel Maria Reyes.
Francisco Golmayo.
Juan Montilla.
Manuel Cantarero.
José Maria Conde.
Marcial Galvez.
José Pardo y Notario.
Alejandro Sanchez.
Francisco Duroui.
Rafael Chaparro
José Rodriguez.
Francisco Zoilo Lopez.
Rafael Cabrera.
Amador Jover y Brufau.
Rafael Saldua.
Manuel Alcayde.
Francisco Aranda.
José Junquinto Garcia.
Antonio Melendo.
Diego Cuesta.
José Herrera.
Conde de Gavia.

Resúmen de votos.

Ilmo. Sr. D. Joaquin Francisco Pacheco, ciento.

Colegio Electoral de Córdoba 8 de Marzo de 1847.—Luis Bertran de Lis.—Manuel de Lara y Cárdenas.—Antonio Ceballos.—Antonio Natera.—Francisco Martinez de Córdoba.

Inspeccion de Minas del Distrito de Linares.

Circular núm. 188.

D. Pedro Maria Zubiaga, Ingeniero de primera clase é Inspector de Minas de este distrito, &c.

Hago saber: como por el Sr. Director general del ramo con fecha 4 del actual, se ha dirigido á esta Inspeccion la circular que dice así:

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación de la Península, ha comunicado á esta Direccion general con fecha 15 de Diciembre próximo pasado la Real orden siguiente.

«En Real orden de 7 de Julio último S. M. la Reina (Q. D. G.) se sirvió mandar que revisandose todas las disposiciones dictadas desde el año de 1841, para la concesion y beneficio de terreros y escoriales antiguos, y modificandolas en la parte que se considerase conveniente segun lo que hubiere aconsejado la esperiencia, propusiese V. S. á su Real aprobacion un proyecto de reglamento que comprendiese todas las reglas concernientes á este servicio.»

Cumplido asi por esa Direccion general y enterada S. M. de lo espuesto por la mis-

ma en su oficio de 10 de Setiembre último, se ha servido aprobar el siguiente para la concesion y beneficio de los mencionados terreros y escoriales que se considerará como adicional á la Instrucción provisional vigente de la minería.

Artículo 1.º Para la concesion de escoriales y terreros antiguos ó abandonados se acudirá á la respectiva Inspeccion de distrito en la forma establecida para el denuncia de las minas, expresando muy circunstanciadamente y con toda claridad y esactitud el sitio ó linderos del escorial ó terrero que se intente beneficiar, haciendo mencion del anterior poseedor, si fuese conocido, y acompañando muestras en cantidad á lo menos de una arroba.

Art. 2.º El dia y hora de la presentacion del denuncia se anotará en presencia del interesado al margen del mismo escrito, con el número provisional que le corresponda y en seguida se sentará en el Diario de la Inspeccion con el nombre que se haya dado al escorial, ó terrero, y con esplicacion amplia y esacta del paraje en que esté situado con sus linderos en los cuatro rumbos cardinales; anotando tambien el pueblo en cuyo término se halle, el Ayuntamiento á que este corresponda, asi como el nombre, vecindad, profesion, y capital industrial de los interesados.

Art. 3.º La Inspeccion espedirá al representante de los interesados una nota espresiva del dia y hora de la presentacion verificada, con la especificacion anterior del sitio donde se halla el escorial ó terrero; nombrando en seguida al Ingeniero ó perito que ha de practicar en su dia el reconocimiento provisional que corresponde, y dando conocimiento de ello al mismo representante que los interesados tengan en la cabecera de la Inspeccion. Para ejecutar este reconocimiento, el denunciador deberá previamente depositar en la Inspeccion del distrito dentro del tercer dia, el importe aproximado de los gastos que esta diligencia deba ocasionar con arreglo á las disposiciones vigentes para el registro y denuncia de las minas.

Art. 4.º El Ingeniero ó perito nombrado, al desempeñar estos reconocimientos previos, con citacion de colindantes si los hubiese, seguirá estricta y rigurosamente el orden número de las solicitudes decretadas, y con arreglo al mismo las devolverá al Inspector acompañando un plano esacto, por duplicado, de la estencion y figura del escorial ó terrero, algunas muestras de las escorias recogidas en diferentes puntos del escorial y un informe circunstanciado de cuanto haya observado. Al mismo tiempo señalará sobre el terreno tres ó mas puntos donde los interesados, harán abrir en el término de treinta dias igual número de pozos ó zanjas de suficiente profundidad para descubrir claramente el terreno natural sobre el que se hallan las escorias ó escombros, informando oportunamente á la Inspeccion de haberlo realizado.

Art. 5.º Los planos de que habla el art. 4.º tendrán la escala de una pulgada Española, por cada cincuenta varas; en ellos se figurará la circunferencia natural del manchon con una série

no interrumpida de puntos y los limites de la concesion proyectada, se marcarán con líneas rectas, siempre por fuera de dicha circunferencia natural; y por último ademas de todos los pormenores necesarios para el cálculo esacto y seguro de la estencion del manchon de escorias ó tierras se estampará en el plano el nombre de aquel, el número provisional de la esposicion en que se solicite, la fecha de la orden para el reconocimiento, una esplicacion circunstanciada de la localidad y sus linderos é inmediaciones, y la indicacion de los tres ó mas puntos señalados para averiguar por medio de labores el espesor del escorial ó terrero. Tambien llevarán estos planos la declaracion espresa del representante de los interesados respecto de su conformidad con la estencion figurada del escorial ó terrero.

Art. 6.º El Inspector no admitirá estos planos, informes y muestras sino por el riguroso orden cronológico de las respectivas solicitudes referentes á un mismo grupo, término ó comarca de su distrito, á cuyo efecto cuidará en lo posible de encargar los reconocimientos de cada comarca á un solo Ingeniero ó perito, sin perjuicio de que otros se ocupen al propio tiempo de practicar reconocimientos en otras comarcas distintas.

Art. 7.º Si con vista del plano, informe y muestras del Ingeniero ó perito, el Inspector hallase admisible el denuncia del escorial ó terrero, decretará la admision disponiendo que se tome razon en el libro de denuncias con el número que en este corresponda, y con referencia tambien al número provisional que tenia en el diario, haciendose asi mismo la correspondiente anotacion en este y en el resguardo del interesado. El denuncia se notificará en forma al anterior poseedor, si fuese conocido, y tubiese representante en la Inspeccion, y al mismo tiempo se publicará por edictos que se fijarán durante nueve dias en la cabecera de la Inspeccion y en la municipal á cuyo término corresponda el sitio, haciendolo insertar ademas en el Boletin oficial de la respectiva provincia, para que todo opositor haga su reclamacion precisamente en el término de treinta dias contados desde la publicacion en el Boletin.

Art. 8.º En el término preciso de ocho dias desde la admision del denuncia remitirá el Inspector á la Direccion general del ramo, uno de los planos del Ingeniero ó perito con copia de su informe esponiendo ademas todo lo que conste referente al propio objeto para el debido conocimiento y resolucion de la misma Direccion.

Art. 9.º Trascorridos sin oposicion atendible los treinta dias espresados en el art. 7.º ó resueltas las reclamaciones que hubiese, abiertas las labores señaladas por el Ingeniero, obtenido el asentimiento de la Direccion general y depositado el importe aproximado de los gastos que ocasionen las diligencias de demarcacion y posesion con arreglo á lo mandado respecto de las minas, el Inspector proveerá auto de adjudicacion para que con citacion del interesado y de los colindantes, si los hubiere, se practique el reconocimiento de las labores,

y resultando estas suficientes se procederá á la demarcacion definitiva y completa del escorial ó terrero, ya sea en conformidad del primitivo plano, ó ya ampliando este para incluir los restos ó sobrantes de escorias ó tierras que se hubiesen descubierto despues del primer reconocimiento, siempre que estos no aumenten en mas de una cuarta parte la estension primitiva, y en el concepto de que en ningun caso el total de la concesion ha de exceder considerablemente de ochenta mil varas cuadradas. Practicada la demarcacion en los términos expresados, se procederá seguidamente á dar la posesion en nombre de S. M.

Art. 10. En el preciso término de ocho dias, contados desde el de la posesion, remitirá el inspector el expediente original con el plano, explicacion y muestras á la Direccion general, informando acerca de la cantidad y calidad de la materia útil, y del establecimiento en que se ha de realizar el beneficio.

Art. 11. Si en el segundo reconocimiento no resultasen completas las labores señaladas al tiempo del primero, y se protestase esta nulidad, se declarará caducado el expediente de concesion; pero no habiendo protesta, el Inspector podrá acceder á que se amplien inmediatamente hasta el punto de demostrar el espesor de las escorias ó tierras metalíferas cuyo beneficio se proyecta.

Art. 12. Si al tiempo del segundo reconocimiento resultase por sobrantes un aumento al terreno demarcado en el plano primitivo, que excediese de la cuarta parte de la estension señalada en éste, ó cuando el nuevo plano comprendiese mucho mas de ochenta mil varas cuadradas, se suspenderá la posesion, remitiendo en seguida dicho nuevo plano con ámplio informe á la Direccion general y aguardando su resolucion antes de ultiimar el expediente.

Art. 13. Tanto en los planos provisionales cuanto en las demarcaciones definitivas de escoriales y terreros, se cuidará de que el espacio se componga de centenas completas de varas cuadradas, aumentando al efecto la parte necesaria sin escluir nunca sobrante alguno visible ó descubierto del manchon, por mas irregular que sea su figura.

Art. 14. En las concesiones de sobrantes de escoriales ó terreros demarcados antes de la publicacion de este reglamento y que sean solicitadas con posterioridad, se preferirá á los poseedores de lo principal siempre que con el aumento no exceda considerablemente de ochenta mil varas cuadradas de la concesion total. — Si en las concesiones que de hoy en adelante se hagan quedasen por incluir restos ó sobrantes, se concederán estos á quien los descubra y pida, sin dar preferencia alguna al concesionario de la parte principal.

Art. 15. Al tiempo de aprobar la Direccion general del ramo la concesion de un escorial ó terrero, fijará el plazo de menos de un año, dentro del cual deberán principiar los interesados el beneficio del mismo, ya sea en establecimiento nuevo que se haya creado al efecto,

ó ya en otro preesistente, sin permitir que se esporten estas materias en bruto fuera del Reino.

Art. 16. Desde el dia de la presentacion de una solicitud de denuncia de escorial ó terrero, hasta el en que el denunciador reciba definitivamente su posesion, estará el mismo obligado á sostener á la vista del terreno un guarda de su cuenta para evitar todo extravio ó usurpacion del género, durante dicho tiempo.

Art. 17. Si el interesado de un escorial ó terrero dejase pasar el plazo señalado por la Direccion general para principiar la fundicion, sin haberlo asi verificado, caducará la concesion y se declarará denunciabile el escorial ó terrero.

Art. 18. Asimismo si se suspendiere el beneficio de un escorial ó terrero durante tres meses consecutivos ó cuatro interrumpidos al año, caducará el derecho del concesionario, y aquel podrá denunciarse por otros, á menos que por circunstancias extraordinarias, el Inspector con anticipacion especial de la Direccion general, haya dado licencia para una suspension mas larga, que nunca podrá exceder de un año.

Art. 19. Igualmente caducará el derecho del concesionario si despues de vencidos dos plazos para el pago de la contribucion de pertenencias tardase mas de dos meses en realizarle.

Lo que traslado á V. para su debida observancia, y publicacion en los Boletines oficiales de las provincias que comprende ese Distrito de su cargo.»

Lo que anuncio al público para su inteligencia y demas efectos convenientes. Linares 25 de Febrero de 1847. — P. A. D. S. I., Ignacio Gomez de Salazar.

AVISOS.

SOCIEDAD MADRILEÑA DEL ALUMBRADO DE GAS.

La Junta consultiva y de Administracion, ha acordado abrir subasta por término de 20 dias para la provision de veinte mil quintales de Carbon de piedra en una sola partida ó en varias. Las Compañias, ó particulares que gusten interesarse pueden presentar sus proposiciones en pliegos cerrados y muestras que no bajen de dos quintales en las oficinas de la Sociedad calle de S. Esteban núm. 1.º, cuarto principal hasta el dia 20 del corriente; en la inteligencia de que el remate habrá de celebrarse en dichas oficinas el dia 31 siguiente, á la una de la tarde, previa abertura de los citados pliegos á presencia de los interesados.

Se halla de venta una casa en la calleja de Quero núm. 7, con vistas á la de los Deanes. La persona que quiera hacer proposiciones, acuda á la calle de los Dolores chicos núm. 7.